

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00049
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: STEFANE BUENO DO SANTO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)..

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2023-00029 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **STEFANE BUENO DO SANTO** identificada con C.C. 1'121.202.331; Además, vista la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

A efecto de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **STEFANE BUENO DO SANTO** identificada con la C.C. 1'121.202.331, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 026300105187605069002936620

- a) Por **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$29'315.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **026300105187605069002936620**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. M0263001050187605065000364447

- c) Por **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1'160.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M0263001050187605065000364447**
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFICASE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** Representado Legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** y/o quien haga sus veces; y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**, como su apoderado judicial conforme al poder conferido.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **30 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **027**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e120bfea2e313642a6be1eb82895cc8f709ce1ddb68eeada61cd348ca6edf991**

Documento generado en 29/03/2023 02:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**